

Lo infólito no les es permitido, *alli*, n. 10.
 Pueden encomendar Indios, *alli*, num. 13.
 No pueden legitimar espurios, *alli*.
 Proveen en interin los Oficios, y Beneficios de Provision Real, con la mitad del sueldo, *alli*, num. 15.
 Pero no se entiende con Oidores, ni Alcaldes de Corte, *alli*.
 Oficios, que así proveen, *alli*, num. 16.
 Y si deben consultar à los Oidores, *alli*.
 No pueden criar Ecrivanos, ni Notarios Públicos, *alli*, num. 17.
 De otras facultades, que se les permiten, *alli*, num. 19.
 Quando en igualdad de votos hacen resolución, *alli*, num. 21.
 Despachan las causas de los Indios, *alli*, num. 22.
 El Indio tiene facultad de elegir fuero, *alli*.
 Como se despachan Comisiones contra Corregidores, y que el Presidente nombra los Jueces, *alli*, num. 23.
 Quando salen à Visita, si pueden conocer de las causas, que ocurren, *alli*, num. 24.
 Les está encargado el cuidado de la Real Hacienda, *alli*, num. 26.
 Son Capitanes Generales, y conocen de lo concerniente à Capitania General, *alli*, num. 29.
 Quando se les manda lo que no conviene, pueden replicar, suspendiendo la execucion, *alli*, num. 31.
 No deben proceder *ex abrupto*, *alli*, n. 34.
 Si pueden componer delitos, ò conceder nuevas Revisiones en las causas executoriadas, *alli*, num. 35.
 No pueden impedir la execucion de las sentencias punitivas, *alli*.
 No pueden suspender à los Oidores, *alli*, n. 37.
 Si pueden juntar dos Salas para la determinacion de algun Pleyto, *alli*.
 Como pueden llamar à los Oidores, *alli*, num. 38.
 De los Autos, que proveen en Gobierno se apela para las Reales Audiencias, y se le pide licencia para apelar, *alli*, num. 40.

FIN DEL INDICE PARTICULAR.

INDICE

Si procede como Capitan General, las apelaciones vienen al Consejo, *alli*, num. 41.
 Pueden ser recusados, *alli*, num. 44.
 Si pueden ser excomulgados, *alli*, num. 46.
 Pueden ser visitados, y sindicados, *alli*, n. 47.
 Si puede conceder esperas, *alli*.
 Si pueden conceder solares para casas, *alli*, num. 48.
 No pueden dar licencia para fundar Iglesias, ni Conventos, *alli*, num. 49.
 Ni conceder Hidalguías, *alli*, num. 50.
 Ni vénias de edad, *alli*, num. 51.
 Ni naturalezas, *alli*.
 Ni llevar hijos, ni nueras, *alli*.
 Desde quando comienzan à exercer su Empleo, lib. 5. cap. 14.
 Por qué tiempo llevan estos Empleos, *alli*, num. 24.
 Si con su termino se acaban los Oficios menores que proveyo, *alli*, num. 30.
 Modo que tienen de substanciar, y determinar las causas de los Soldados, lib. 5. c. 13. num. 7. y siguientes.
 Si pueden ser recusados, *alli*, num. 10.
 Si de sus sentencias se puede apelar al Consejo? *alli*, num. 11.
 Y quando podrán executar sus sentencias Militares, *alli*, num. 12.
 De los delitos executados antes de ser Soldados, y de los executados despues que desamparò la Milicia, *alli*, num. 13.
 Del Soldado, que reside à la Justicia, *alli*, num. 14.
 Si el Soldado puede renunciar su fuero, *alli*, num. 15.
 Si está exempto de la jurisdiccion del Juzgado de bienes de Difuntos, *alli*.
 Universidades de Lima, y Mexico. Gozan de los Privilegios de la de Salamanca, lib. 4. cap. 14. num. 16.

Z

Z *Afros*. Se hallan en las Indias Occidentales, lib. 6. cap. 4. num. 14.

INDICE GENERAL MUY COPIOSO DE LAS MATERIAS, PUNTOS, y Sentencias mas notables de esta Politica, Textos, y Cédulas Reales, que en ella se refieren, explican, ò ilustran.

REDUCIDAS SUS CITAS POR EL ILUSTRADOR A LIBROS,
 Capítulos, y Numeros, por mas prompts, y conformes à su Obra, y claridad

A

A BIATHAR, como, y por qué fué desterrado por Salomón, lib. 4. cap. 27. num. 14.
 ABSOLVER à los Indios por casos de Heresia, y otros de los reservados, à quien está oy cometido, lib. 4. cap. 24. num. 19.
 Abolucion de algun caso cometida al Obispo, ò su Vicario General, si la podrá hacer el Cabildo, ò su Vicario Sedevacante, lib. 4. cap. 13. num. 5.
 ABUSOS de las buenas leyes, y cosas se deben quitar, y no ellas, y por qué? lib. 2. cap. 12. num. 13. y lib. 3. cap. 26. num. 53.
 Los temporales injustos no mudan el derecho, y justicia de las cosas, lib. 3. cap. 3. num. 27. El abusar de las favorables, de ordinario se castiga con la privacion de ellas, lib. 3. cap. 26. num. 12. El abuso de las apelaciones, quan dañoso es, segun San Bernardo, y por qué? lib. 5. cap. 8. num. 12.
 ACABAMIENTO de los Indios, de qué causas ha procedido? lib. 1. cap. 12. num. 30.
 ACCIDENTES en las cosas, no deben estorvar, ni alterar al fin principal à que se enderezan, lib. 5. cap. 11. num. 58. Los de la navegacion, y otros, suelen ocasionar detenciones inculpables, lib. 3. cap. 28. n. 20.
 ACCIONES fraudulentas, y maliciosas, siempre las manda atajar el Derecho, lib. 3. cap. 7. num. 37. Las que competen al cedente, quando se dirà que competen al cesionario, lib. 5. cap. 2. num. 22. Las Reipersecutorias quales son, y como, y por qué pasan contra los herederos? lib. 5. cap. 11. num. 8. y 9. Las Militares se llaman *Expediciones*, y por qué? lib. 3. cap. 27. num. 37. Las de los Reyes, para que falgan acertadas, que Consejos, y Consejeros requieren, segun Casiodoro, lib. 5. cap. 14. num. 1. Los que desprecian, ò facilmente mudan, ò revocan las de sus Antecesores, reprehendidos, y castigados con el talion por Justicia Divina, lib. 5. cap. 12. num. 25.
 ACOSTUMBRADO lo que se ha, se debe tener por justo, y bueno, lib. 3. cap. 1. num. 20.
 ACTO qualquiera, en caso de duda, antes se ha de tener por válido, que por nulo, lib. 4. cap. 20. num. 28. El primero, quando es nulo, y defectuoso, no consume la facultad de poder hacer despues otro, que sea válido, lib. 4. cap. 2. num. 21. El hecho *in articulo mortis*, por el qual se excluye à otro, siempre se presume ser fraudulento, lib. 3. cap. 22. num. 11.
 ACTOS condicionales, no son propriamente tales, lib. 3. cap. 12. num. 20. En todos se debe atender lo que principalmente se trata, lib. 3. cap. 3. num. 19. No se han de interpretar contra la intencion principal de los que los obran, lib. 3. cap. 16. num. 16. Los simplemente enunciados se deben entender por sola la primera vez, lib. 4. c. 26. num. 48. Los hechos por el que comunmente se toleraba por hábil para hacerlos, se presumen justificados, lib. 4. cap. 20. num. 14. Los que aún no están perfectos, bien se pueden retratar por causas supervenientes, que à ello obligan, lib. 3. cap. 15. num. 28. Los en que se excede del poder dado para hacerlos, son nulos, aun en lo que no se excedió, lib. 3. cap. 5. num. 24. y 25. Los que se deben confirmar, si tóman su ser, y valor desde la confirmacion, ò desde la primera concession, lib. 3. cap. 28. num. 33. De ordinario no se atribuyen al que los obra, ò

executa, sino al que los manda hacer, ó da auctoridad para que se hagan, lib. 3. c. 5. num. 22. y lib. 4. cap. 26. num. 43.

ACUERDOS de Oidores, y Consejeros, y como se han de haver en ellos lib. 5. c. 8. num. 43. y fig. Los Generales que deben hacer los Virreyes, y Presidentes de las Indias, y con intervencion de qué personas, quando tratan de hacer gastos extraordinarios de la Real Hacienda, lib. 5. cap. 3. num. 39. Cédulas, que de ellos hablan, lib. 6. c. 15. num. 6. y 7.

ADAN, y su formacion de tierra, tomada de las quatro partes del Orbe, y como fué el origen de todos los hombres, lib. 1. cap. 5. num. 1.

ADEQUADO, y purificado goza de igual derecho de aquello á que se iguala, lib. 2. cap. 5. num. 9.

ADJUNTOS, como, y por qué se dieron á los Prelados para las causas criminales de sus Capitulares, y si el uso de ellos corre en las Iglesias de las Indias, y si en ellas, y otras es conveniente, ó no, y otros varios puntos de su materia, lib. 4. cap. 14. num. 39. y fig. Si cessa la potestad de ellos en pronunciando la definitiva, ó dura hasta la execucion, lib. 4. cap. 14. num. 49. Si el Tercero, que por el Tridentino se manda nombrar en caso de discordia, ha de ser tambien de el cuerpo de el Cabildo, lib. 4. c. 14. num. 50. y en el fol. 522. col. 2. de las Adiciones á esta Política.

ADMINISTRACION libre de sus bienes, como, y por qué á ningun hombre libre se debe quitar regularmente, y á los Indios sí, y por qué? lib. 2. cap. 28. num. 44. La de jurisdiccion, aunque por su mejor despacho se divida en diversas Salas, ó Consejos, siempre se queda, y reputa en todos igual, ó la misma, lib. 5. cap. 15. num. 5. La de la Real Hacienda de las Indias, por mayor, y por menor, como se solia hacer, y oy se hace en las Indias, y Cédulas, y Ordenanzas Reales, que para esto se han despachado, lib. 6. cap. 15. num. 1. y siguientes.

ADMINISTRADORES Generales de los Obispados, son como Prelados, y pueden delegar, y subdelegar sus vezes, lib. 4. cap. 4. num. 47.

ADOPCION, no hace hijos verdaderos, sino fingidos, ó ficticios, lib. 3. cap. 19. num. 9.

ADQUISICION de las Indias, justificada con la buena fé, auctoridad Apostolica, y Consejos que la precedieron, no debe ponerse en duda, lib. 1. cap. 11. num. 9. y fig.

ADRIANO Turnebo, y Julio Escaligero, reprehendidos en tener por fabuloso lo que se dice de las riquezas, y excelencias de el Nuevo Orbe, lib. 1. cap. 4. num. 21. y lib. 6. cap. 1. num. 1.

ADSCRIPCIONES, y Colonos de los Romanos, y forma de sus servicios, é introduccion, y como se hacian, é introducian,

lib. 2. cap. 2. num. 17. y dicho libr. cap. 4. numeros 11. y 16. Como, y por qué se podian deducir en contrato, y passaban con los predios á que estaban adscriptos, y aumentaban el valor de ellos, lib. 2. cap. 18. n. 23. y fig. Los que se huyen, y los que los ocultan, qué pecado cometen, y qué penas tienen, lib. 2. cap. 24. num. 36. Como no podian ser facados de sus orígenes, y templos, ni obligados á mudar servicio, lib. 2. cap. 7. num. 41. Se quitaban á los que los maltrataban, lib. 2. cap. 7. num. 77. Quando los podran vender sus dueños, apretados de urgente necesidad, lib. 3. cap. 15. n. 9. Como eran mirados, y buscados por ellos en tiempo de los Romanos, lib. 3. cap. 32. num. 33.

ADUANAS, hay quien las llama puertas de la muerte, y por qué? lib. 6. cap. 9. n. 15. De donde se origina este nombre, y como han de entrar en ellas las mercaderias que se tragan por mar, ó por tierra, lib. 6. c. 10. num. 7. y fig.

ADULACION en los Consejeros es especie de traicion; y que los Aduladores, como, y por qué deben ser castigados mas que los detractores, y calumniadores, lib. 5. cap. 15. num. 30.

ADVOCACIAS armadas, y feudales en las Iglesias, y sus bienes, y espouos, qué ocasion tuvieron en Alemania, y otras partes? lib. 4. cap. 11. num. 24.

AFLIGIDOS, no deben ser gravados con nueva afliccion, lib. 6. cap. 14. num. 21.

AGENTES-FISCALES, su oficio, y obligaciones, y como se llamaban antiguamente, y en qué casos pueden suplir por los Fiscales, lib. 5. cap. 6. num. 23. y 24.

AGRAVIOS, y vexaciones, que los Indios padecen en las minas, dificultosos de averiguar, y castigar, y por qué? lib. 2. cap. 16. num. 36. y fig. Los de Encomendados á Indios, como se deben escusar, y castigar, y que requieren menor probanza, lib. 3. cap. 26. num. 27. y 32.

AGREGACIONES, ó reducciones de los Indios, y su utilidad, y justificacion, y Cédulas, que de ellas tratan, y que si han sido dañosas, es por los excesos de los que han entendido en ellas, lib. 2. cap. 24. n. 12. 20. y fig. Su semejanza á los Metieros, ó Municipios de los Romanos, dicho lib. y cap. num. 29. No las pueden los Indios desamparar, y por qué, dicho lib. y cap. num. 31. y 33. Vea se la palabra *Reduccion*.

AGREGADO, toma, y sigue siempre la calidad de aquello á que se agrega, lib. 2. cap. 30. num. 3.

AGRICULTURA, y sus favores, y privilegios, y que todos deben trabajar, y entender en ella, lib. 2. cap. 9. num. 10. y fig. Quan estimada era por los Romanos, *alli*. Si sus privilegios se deben estender á las labores de las viñas, lib. 2. cap. 9. numeros 13. y 38. Como esta palabra comprehende tambien en si la labor de las minas, y metales,

tales; y por qué? lib. 2. cap. 15. num. 3. y siguientes.

AGUAS, y mercedes, que de ellas se suelen hacer en las Indias, quan importantes son, y dudas, que cerca de esto se suelen ofrecer, lib. 6. cap. 12. num. 15.

AGUJA DE MAREAR, quando se conoció, y sus maravillosos efectos, y los de la Piedra Imán, lib. 1. cap. 6. num. 17. y 18.

AGUILAS de dos cabezas, hay quien diga se hallaron pintadas por los Indios en la Ciudad Imperial de Chile; y si fué verdad? lib. 1. cap. 6. numeros 6. y 31.

ALARDES á que deben acudir á los Encomendados, y otros, y de la materia, é importancia de los alardes, lib. 3. cap. 25. numeros 8. y 20.

ALBACEAS, deben distribuir precisamente las limosnas, y obras pias entre los señalados por los Testadores que las dexan, lib. 3. cap. 8. num. 4. Los Eclesiasticos de bienes de difuntos, quando pueden ser compelidos á dar cuenta de ellos por el Juez Mayor de este Juzgado, lib. 5. cap. 7. n. 32.

ALBINAGE, y Albinos de Francia, son los Etrangeros, y lo que con ellos se hace en aquel Reyno, y si conviniera practicar lo mismo en el de España, y mas en las Indias, lib. 3. cap. 6. numeros 35. y 36.

ALCAVALA de las compras, y ventas, qué Derecho es en España, y quando comenzó, y de donde tomó este nombre, y de su prorrogacion, y justificacion, lib. 6. cap. 8. num. 6. 7. y fig. Como se debe en conciencia, aunque no se pida, *alli*. Como se fué poco á poco introduciendo en las Indias, y lo que en esto ha pasado, y Cédulas que de ello tratan, lib. 6. cap. 8. n. 12. y fig. Como se mandan cobrar, y encabezar con suavidad, y comodidad de los Pueblos en las Indias, y Cédulas, que así lo encargan, lib. 6. cap. 8. num. 22. y 23. En qué tiempo, y lugar se debe pagar de los contratos condicionales, lib. 3. cap. 12. numeros 21. y 22. Como, y por qué razon no se debe, ni paga de las ventas, y renunciaciones, que hacen en las Indias los que tienen Oficios vendibles, y renunciabiles, lib. 6. cap. 13. num. 43. y cap. 14. num. 2. Si se debe pagar al Rey, quando obliga á sus Vassallos, que se vendan por fuerza alguna cosa de que necesita, lib. 6. cap. 2. n. 27. Como este derecho de las alcavalas es digno de que solo se pague á los Reyes, y si es justo, y conveniente, que las vendan á particulares, como lo han hecho en España, y quanto se debe escusar esta introduccion en las Indias, y por qué? lib. 6. cap. 8. n. 17.

ALCAZER, como esta mandado se pague diezmo del en el Arancel de las Indias; y si por el consiguiente se deberá de la Alfalfa, lib. 4. cap. 21. num. 5.

ALCALDES ORDINARIOS de las Indias, y de su introduccion, eleccion, y jurisdiccion, y Cédulas, y Autores, que de

ellos tratan, lib. 5. cap. 1. num. 2. 3. y fig. Son Añales, y por qué? dicho libr. cap. y num. Como en su eleccion se debe dexar entera libertad á los Cabildos, *alli*. Qué suficiencia bastará que tengan para estos Oficios? lib. 5. cap. 1. num. 12. Qué años se han de tener de hueco, y quando podrán ser reelegidos, y como deben ser residenciados? lib. 5. cap. 1. num. 13. Que lo pueden ser los Vecinos de las Ciudades, ó Villas adonde exercen, y por qué? Y Cédulas, que de ello tratan, lib. 5. cap. 1. num. 4. Y parecer en este punto del Licenciado Juan Matienzo, dicho libr. y cap. num. 7. Qué precedencias tienen, y qué asiento en las Visitas de Carcel á que van los Oidores, dicho lib. y cap. num. 20. Como succeden en la jurisdiccion de los Gobernadores, ó Corregidores, que mueren, hasta que vengán otros, *alli*. No pueden ser presos los de Lima, y Mexico por los Alcaldes del Crimen, sin Consulta del Virrey, y Cédula, que así lo declara, dicho lib. y cap. n. 21. Dase caso de Corte contra ellos, como contra personas poderosas, *alli*. Quien conoce de sus apelaciones, *alli*. Si un Alcalde Ordinario puede proceder contra su Compafiero, si delinquiere, dicho lib. y cap. n. 14. En qué casos pueden los Alcaldes Ordinarios encomendar Indios, lib. 3. cap. 5. n. 20. Como cessaron en España estos Alcaldes Ordinarios luego que se pusieron Corregidores, y si se debe hacer lo mismo en las Indias, donde ya en muchas partes algunos Virreyes los han quitado, y Cédulas, que de ello tratan, lib. 5. cap. 1. num. 25.

ALCALDES DE LA HERMANDAD, y su introduccion, y eleccion en España, y en las Indias, y para qué causas? y Leyes, Autores, y Cédulas Reales, que de ellos tratan, lib. 5. cap. 1. num. 18.

ALCALDES DEL CRIMEN de las Audiencias de las Indias, y de su institucion, jurisdiccion, y utilidad, y Cédulas, que de ellos tratan, lib. 5. cap. 5. numer. 1. y 3. A que Juezes de los Romanos imitan, *alli*. Como en todas las Audiencias, fuera de las de Lima, y Mexico, aunque tambien son Oidores, deben traer varas, aun siendo mas antiguos, y supliendo por Presidentes, *ibid*. num. 2. y fig. No les dá lado el Virrey en Lima, ni en Mexico, y á los Oidores sí. Como se les encarga que busquen, y hagan salir de las Indias á los facados en España, y que vengán á hacer vida con sus mugeres, y Cédulas de ello, y que no dispenfallen en esto Virreyes, ni Oidores, lib. 5. c. 5. n. 21. Como pretendieron introducirse en el bastecimiento de las Ciudades, y se les quitó por Cédulas Reales, lib. 5. cap. 1. num. 16. No deben facilmente creer á soplonos, sufrorones, y entremetidos, y daños de lo contrario, lib. 5. cap. 5. num. 26. Deben ser recatados en juzgar por solos indicios, y presunciones, y por qué? *ibid*. num. 29.

362
Deben juntar la justicia con la misericordia, y aborrecer los delitos, y no los delinquentes, y no proceder arrebatadamente, *ibid.* num. 27. Como deben hacer Provincia, y que causas despachan en ella, y como de sus sentencias se apela para la Audiencia, y se debe abstener el de quien va apelado, lib. 5. cap. 5. num. 5. Si un Alcalde pronuncia en Provincia en lo posesorio de una causa, y despues essa misma se trata en la Audiencia en la propiedad, si podrá ser Juez en ella, y pleyto, que se ofreció en Lima sobre este punto, lib. 5. cap. 5. num. 6.

ALCALDES MAYORES, de los Lugares de los Señores, como conocen en primera, y segunda instancia de las causas de ellos, lib. 4. cap. 9. num. 15. Los de Malaga, y Salamanca, castigados estos dias severamente, por executar sentencias de muerte con ira, y aceleracion, lib. 5. cap. 5. num. 29.

ALCHIMISTAS, si se debe prohibir su arte, y como se valen del azogue para todos los usos de ella, y le llaman Mercurio, y por qué? lib. 6. cap. 2. num. 6. y 19.

ALEXANDRO VI. Como concedió la Conquista de las Indias à los Reyes Catholicos; refierele su Bula à la letra, lib. 1. cap. 10. num. 19. y siguientes. El mismo como dividió la Conquista de ellas entre Castellanos, y Portugueses, y Bula que sobre esto se despachó, lib. 1. cap. 3. num. 12. 13. y 14.

ALEXANDRO MAGNO. Como se alegó de que se le dixesse, que la profecía de Daniel hablaba de su Monarquía, lib. 1. cap. 7. num. 16.

ALEXANDRO SEVERO, Emperador de Romanos, que concubinas, y otras cosas solia permitir, y dar à los que embiaba à regir las Provincias, lib. 5. cap. 9. n. 13. Qué tierras daba, y con que fin à los Veteranos en las fronteras de las Provincias que se ganaban, lib. 3. cap. 32. n. 27. Quando se abstuvo de vender los Oficios de la Republica, y por qué, lib. 6. c. 13. num. 2.

ALGUACILES Mayores, y Menores de las Indias, y si aquellos pueden llevar algo à estos por nombrarlos, lib. 5. cap. 1. num. 28. Y si pueden ser compelidos à jurar, que no lo han llevado, quando los presentan, *alli*.

ALIMENTOS. Su naturaleza es, y pide, que se den al principio del año, y por qué? lib. 4. cap. 24. num. 14. La obligacion de darlos cessa con la vida del alimentario, aunque se deban por ley, ó estatuto, dicho lib. cap. 12. num. 30. Y si en los Legados de ellos hay derecho de herencia, transmisión, ó acrecer? *alli*, y lib. 3. cap. 13. num. 38. Si hay obligacion de que los den en caso de su

ma pobreza los feudatarios à sus Señores, ó los Indios à sus Encomenderos, ó al contrario? lib. 3. cap. 26. num. 41. Como, y quando los deben dar los Encomenderos à sus hermanos, tios, ó tias, madrastras, y otras personas, y los poseedores de feudos, y mayorazgos, y Cédulas, que de esto tratan, lib. 3. c. 17. num. 57. y siguientes. Como los que estos así debieren pagar, no reciben rebaja, ni desquento alguno, lib. 3. cap. 4. num. 29.

ALMOJARIFAZGOS de las Indias, y por qué, y de qué cosas se pagan al Rey, y Cédulas que de esto tratan, y en qué cantidad, lib. 6. cap. 9. num. 1. y siguientes. Lo que valian à los Romanos, y otras Naciones, *alli*. Qué significa esta palabra, y la de Almojarife, y de donde se deriva, *alli*, y siguientes. Si los que defraudan estos derechos de Almojarifazgos, Aduanas, ó Averias, pecan con cargo de restitucion, y pueden ser condenados en otras penas, y por qué? Y Cédulas que de esto tratan, lib. 6. cap. 9. num. 16.

ALONSO DE OJEDA, lo que descubrió, y la Nueva Andalucia, lib. 1. c. 2. num. 2. Alonso Carranza, notado en quanto dixo, que las perlas, y demás riquezas, que se facen del Mar, se contienen debaxo del nombre de metales, lib. 6. cap. 1. num. 16. Fray Alonso de Agüero, Agustiniiano, Criollo del Perú, fue declarado en Roma por Español verdadero, lib. 2. cap. 3. num. 4. Fray Alonso de Castro dió parecer en favor de las Encomiendas de Indios, como oy se usan, lib. 3. cap. 1. num. 19. Y de qué se podian perpetuar, el qual se refiere, lib. 3. cap. 32. num. 7.

ALTAR. Uno no se ha de cubrir descubriendo otro, lib. 4. cap. 21. num. 36.

ALTERNATIVAS, que se han introducido en los cargos de las Religiones de las Indias entre los Criollos de ellas, y los de España, y Breves, y Cédulas Reales, y Autores, que de ellas tratan, lib. 4. cap. 26. num. 52. y siguientes. Si son justas, y dignas de entenderse, ó restringirse las tales Alternativas, y de la desigualdad de las Filipinas, y num. 55.

ALVARO Pelagio, notado por Camilo Borrelo, porque estrañó, que los Obispos de su tiempo besaban la mano à los Reyes, lib. 4. cap. 6. num. 35.

AMERICA. Por qué se llamó el Nuevo Orbe, y quan injusto fue este nombre, lib. 1. cap. 2. num. 14.

AMERICO VESPUCCIO, quien fue, y quan falsa, è injustamente dió su nombre à las Indias Occidentales, lib. 1. cap. 2. num. 14. El mismo, reprobado en quanto dice, que à los Indios no les provoca à luxuria la defnudez de las Indias, lib. 2. cap. 25. num. 29.

AMIGO de Dios llama la ley de Partida à quien

quien à sus enemigos mató en qualquier tiempo, lib. 1. cap. 9. num. 38.

AMPLIAR. Qué palabra, y modo de sentencia era entre los Romanos, lib. 5. c. 8. num. 20.

ANATA MEDIA, y la introduccion nueva de este derecho en España, y en las Indias, y lo que el Autor siente de él, lib. 6. cap. 13. num. 44. y num. 46. La que llevan los Papas de las Prebendas, y Beneficios, y su principio. Como se paga en las Indias de las renunciaciones, y traspassos de los officios vendibles, y renunciabiles, dicho lib. y cap. num. 43.

ANDRONICOS. Lo que respondieron à Themistocles, quando les pedía tributos, lib. 2. cap. 21. num. 18.

ANGARIAS, Parangarias, Mansiones, y Catubulos de los Romanos, que eran, y como se servian? lib. 2. cap. 13. numeros 8. y 9. y dicho lib. cap. 14. n. 17.

ANGAROS. A vezes se toman por los fuegos, ó humos, con que se daban señales las atalayas, dicho lib. y cap. n. 19.

ANIMALES FIEROS, y otros que se hallaron en las Indias, y la grave duda de como pasaron à ellas, lib. 1. c. 5. n. 22. Por fieros que sean, se suelen amansar, è indultiar con el arte, y buena enseñanza, lib. 2. cap. 25. num. 7. Los imperfectos, ó infectos, se pueden criar de la putrefaccion de la tierra, pero no los perfectos, lib. 1. cap. 5. num. 15.

AÑIR, y su tinte, cultura, y beneficio, y si se pueden dar Indios forzados para él, lib. 2. cap. 9. num. 23.

AÑO del Mercenarío, en la Escritura, qué significa? lib. 2. cap. 7. num. 54. Por qué en el principio del año se elegian los Consules, y otros officios, y se contaban por los nombres de ellos los de los Fastos? lib. 5. cap. 12. num. 40. Al año mas les hacen bueno los buenos Magistrados, que sus cosechas, y Autores, que así lo observan, *alli*.

ANTECEDENTE destruido, lo queda lo que de él necesariamente se consigue, lib. 3. cap. 27. num. 30.

ANTECESSOR. Quando, y por qué goza de los salarios de el cargo, hasta la llegada del sucesor, lib. 4. cap. 5. n. 19. y 26.

ANTENADOS de los Juezes, prohibidos de casar à sus hijos en su distrito, si se comprehenden en essa prohibicion, lib. 5. cap. 9. num. 35. y sig.

ANTI-CHRISTO. Como en opinion de muchos se le reservan las riquezas, y thesoros, que en si estonde el Mar, y la Tierra, y para qué? lib. 6. cap. 4. n. 21. y dicho lib. cap. 6. num. 28.

ANTILIAS, ó Antilianas Islas, y Autores que escriben de ellas, lib. 1. cap. 2. num. 10.

ANTIPODAS. Si los conocieron los An-

363
tiguos; y adonde los constituirá, lib. 1. cap. 6. num. 11. y 25. Como San Agustín negó, que pudiesse haverlos, y por qué causa? lib. 1. cap. 5. num. 9.

LICENCIADO ANTONIO DE LEON, alabado, y citado en muchas partes de este libro, y lo que siente de la Coca, y del Chocolate, lib. 2. cap. 10. num. 19. 23. y 26.

APEARSE de los cavallos los que encuentran à los Magistrados, y saludarios, quan antiguo es, lib. 5. cap. 4. num. 16.

APELACION. Siempre en caso de duda debe ser admitida, y que figue las reglas de la recusacion, lib. 5. cap. 18. n. 11. No debe impedirse el recurso de ella, y se opone al Principe, y se haze ruego de Magistad quien le impide, lib. 5. cap. 13. num. 40. No se admite de un Juez para si mismo, y como se procede en las apelaciones de los Alcaldes de Provincia de las Indias, que juntamente son Oidores, lib. 5. cap. 5. num. 5. Si en las Indias se llevan à los Cabildos las de causas de menor quantia, lib. 5. cap. 1. num. 24. Quales se llevan al Consejo de Indias, de los pleytos que se determinan en la Casa de la Contratacion de Sevilla, lib. 6. cap. 17. n. 2. No se deben admitir de Autos, de que de quantas el que administra hacienda agena, libro 6. cap. 16. numer. 6. Ni en quanto à lo suspensivo de execucion de estatutos, erecciones, presentaciones, y causas semejantes, lib. 4. c. 3. num. 21. De la mala eleccion, è presentacion à qualquiera del Pueblo, se permite interponerlas, *alli*. Las de los Virreyes, y Presidentes de las Indias, como, y en que casos van à las Audiencias de ellas, y Cédulas que tratan de esto, lib. 5. c. 13. num. 40. y sig. Y si de dar, ó quitar Indios de repartimiento, se dà este recurso, y num. 41. Las de los autos, ó sentencias, que dan como Capitanes Generales, como, y quando, y para ante quien se interponen, dicho n. 41. y lib. 5. cap. 18. num. 8. y 9. Las de los autos del Virrey del Perú, como, y por qué deben ir solo à la Audiencia de Lima, aunque sea de negocios, y personas de los distritos de otras, y Cédulas que así lo deciden, lib. 5. cap. 4. num. 44. Las de las sentencias declaratorias de haver incurrido algun Ministro en las penas de casado en su distrito, para qué efectos se pueden admitir, y ante quien han de pasar, lib. 5. cap. 9. num. 72. Apelaciones de los Arzobispos, y Obispos de las Indias, y sus Vicarios, como se figuen en ellas, y del Breve de Gregorio XIII. y Cédulas Reales, que de esto tratan, lib. 4. cap. 9. num. 2. y sig. Que aunque regularmente las apelaciones, de su naturaleza, se deben interponer de Juez inferior à superior, y de los Sufraganeos à los Metropolitanos, está oy limitado es-

to en las Indias por el dicho Breve: y así mismo la facultad que las Partes solían tener de apelar al Papa, omiso medio: lib. 5. cap. 3. num. 1. Apelaciones, aunque en sí son buenas, como se hacen dañosas si se usa mal de ellas, y se admiten las frívolas, y lugar celebre para esto de San Bernardo. lib. 5. c. 8. num. 12. Apelar, y suplicar, son palabras contrarias, y repugnantes, y por qué? lib. 5. c. 7. n. 16.

APOSTOL SAN PABLO. Como se había en la Predicación de aquellos, á quien de nuevo trataba de convertir, lib. 4. c. 15. números 44. y 45. Apóloles, como, y por qué forrearon, y dividieron las Provincias donde habían de ir á predicar, sin mezclarse unos en las de otros, lib. 4. c. 18. num. 10. Quales, y como predicaron en la India Oriental, y en otras partes, lib. 1. cap. 7. num. 21. Y si predicaron en las Occidentales, y hay rastro de ello, y qualés, dicho libr. y cap. números 24. y 27. Como se juntaron por ministerio divino á la Muerte de Nuestra Señora, lib. 1. cap. 7. n. 19.

APOSTOLICA, y Catholica, como, y por qué se llama la Iglesia, aunque no esté convertido á ella todo el Orbe, lib. 1. cap. 7. num. 26.

APOTEGMA del Virrey Marqués de Montecclaro, cerca del año, que solían hacer las Visitas Generales de las Audiencias de las Indias, lib. 5. cap. 10. n. 19. Otro del Venerable Gregorio Lopez, cerca de la miseria de los Indios, lib. 2. c. 28. num. 5.

APROVECHAMIENTOS particulares, á nadie se permiten con violencias, vexaciones, ni sudores agenos, lib. 2. cap. 3. num. 13. y en dicho libro, cap. 5. n. 10. El que los busca con daño de otros, qué crimen incurre, lib. 3. cap. 21. num. 13.

A QUIEN no tiene, el Rey le hace franco, lib. 2. cap. 20. num. 22. y 23.

ARAGONESES, si se deben reputar por naturales de los Reynos de Castilla, y de las Indias, para los oficios, beneficios, y contrataciones de ellas, y dudas, y declaraciones, que sobre esto ha havido, lib. 4. cap. 19. num. 31.

ARANCELES de los Príncipes Seculares, quando ligan á los Eclesiásticos, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. c. 8. num. 40. Como los mismos Príncipes, y sus Audiencias, deben cuidar, que no excedan de los suyos los Curas en sus derechos, y los demás Juezes, y leyes, y Cédulas, que así lo declaran, lib. 5. cap. 3. num. 23.

ARBITRIO de buen varon, qué justificación, y conocimiento de causa requiere, lib. 4. cap. 15. num. 27. Qual es el que tienen los Virreyes en la concesión de las Encomiendas, y qué se les puede permitir por razón de él, lib. 3. cap. 12. num. 10. 11. y 12.

ARBOLES fructíferos, y medicinales de las Indias, y grandeza, y propiedades de algunos de ellos, lib. 1. cap. 4. num. 11. y sig.

ARCEDIANOS, y su Dignidad, como son tenidos por ojos, y Alcaides de los Obispos, lib. 4. cap. 13. num. 36. Como, y quando deben ser graduados para obtenerla, *alli*, y lib. 4. cap. 14. n. 11.

ARGUMENTO, el que se toma á contrario sensu, qué fuerza tiene, y como no obra contra lo expresado en Derecho, lib. 3. cap. 23. num. 36. y lib. 4. cap. 10. num. 46. De palabras negativas no se puede sacar argumento válido, lib. 3. c. 23. num. 36. Como, y quando vale el que se toma á *majoritate rationis*, y *ab absurdo vitando*, lib. 3. cap. 23. num. 5. y dicho lib. cap. 24. num. 10. Ni corren en las materias feudales, y por qué? lib. 3. c. 19. num. 32. Como corre, y obra el de tributos á diezmos, y al contrario, lib. 2. cap. 22. num. 1. y lib. 4. cap. 21. n. 21. El de la Milicia Celeste á la Temporal, ó Terrestre, lib. 3. cap. 16. num. 8. El de los feudos, y mayorazgos á las Encomiendas de Indios, lib. 3. cap. 2. num. 10. y dicho lib. 3. cap. 3. num. 23. El de los pactos á los estatutos, y al contrario, lib. 4. c. 21. num. 28.

ARMADAS, y Flotas de las Indias de ida, y vuelta, en qué tiempo deben hacer sus viages, y Cédulas, y Autores que de esto tratan, lib. 5. cap. 18. num. 17.

ARMAS ofensivas, y defensivas, quando, y en qué modo estuvieron, y están oy prohibidas de llevarse á las Indias, y Cédulas que de esto tratan, lib. 6. cap. 10. num. 20. Escudos de Armas de Particulares, se tiene por indecente ponerlos junto á las Reales, lib. 4. cap. 3. números 34. y 35. Si es licito ponerlos en Iglesias, Capillas, y Ornamentos, y si se pierde por esto el merito de estas obras pias, y otros puntos de esta materia, *alli*. Armas, y Letras, como se ayudan, y son igualmente necesarias para el gobierno, y conservación de los Reynos, lib. 5. cap. 6. num. 31.

ARMENTUM. Esta palabra Latina, qué ganados comprehende, lib. 2. cap. 11. n. 19.

ARELATENSES, como, y por qué fueron eximidos de tributar por el Rey Theodorico, lib. 2. cap. 20. num. 47.

ARRENDADORES siempre crueles, y poco atentos al buen tratamiento, y duración de lo que se les ha arrendado, y por qué? lib. 3. cap. 27. num. 13. y dicho lib. 3. cap. 32. num. 26.

ARRENDAMIENTOS de obrages, en qué forma están prohibidos, lib. 2. cap. 12. n. 24. y 35. Quando podrá yo pasar á otro el arrendamiento en mi hecho? lib. 2. cap. 18. num. 20. Quan antiguo es el computarse los Arrendamientos por lo que valen en un quinquenio, lib. 6. cap. 8. num. 25.

ARRAS.

ARRAS. Si las prometió un Encomendero de Indios, como se hará la cuenta de la Encomienda, para saber si caben en la decima parte de sus bienes.

ARTES, y materias qualesquiera, los que las han profestado son mas aptos para tratar de ellas, lib. 5. cap. 18. n. 1. La Arte Chimica en qué se funda, y se debe prohibir, lib. 6. cap. 2. num. 6.

ARZOBISPOS, y Obispos de las Indias, y su jurisdicción ordinaria, y extraordinaria, y la gran Dignidad de este ministerio, lib. 4. cap. 7. num. 1. Quales son las cosas que los Arzobispos no pueden hacer antes de recibir el Palio? lib. 4. cap. 7. num. 22. Quando, y como pueden poner Juezes Metropolitanos de asiento en las Diócesis de sus Sufraganeos? lib. 4. c. 7. num. 10. Como se han de haber con sus Sufraganeos, y en qué casos tienen jurisdicción en ellos, y Cédulas que de esto tratan. Arzobispos de Toledo, como, y por qué solían confirmar antiguamente las elecciones de los Prelados, que hacían los Reyes de España, sin ir á Roma, lib. 4. cap. 13. num. 63. Los Arzobispos, y Obispos de las Indias, como, y quando, y por qué deben bolver por las causas de los Indios, y de otras personas miserables, y oprimidas por las Justicias Seculares: y si para ello pueden usar de armada, y el caso que sucedió al Obispo del Rio de la Plata, lib. 4. c. 7. num. 27. Como, y por qué se les manda, que no asistan á los Autos de la Fe, que se hicieren por la Inquisición: Y si los Inquisidores pueden proceder contra ellos, lib. 4. cap. 25. números 29. y 30. Arzobispo de Lima Don Bartholomé Lobo Guerrero, qué respuesta dió á la reprehensión, de que ordenaba Mestizos ilegítimos, y los daba Curatos de Indios, lib. 4. cap. 20. num. 21. Arzobispos, dos de Mexico, como vinieron á España por quietar algunos disturbios, lib. 4. cap. 27. num. 32.

ASSIA. Quan gran parte es del Orbe, y lo que comprehende ella, y la Africa, y Europa, conocidas por los Antiguos, lib. 1. cap. 1. num. 5.

ASSIENTOS en los Estrados de las Audiencias de las Indias, á qué personas deben concederse? lib. 5. cap. 3. num. 62. Asientos, y Arrendamientos, que se han mandado hacer en las minas de Azogue de Huancabelica, lib. 6. cap. 2. num. 25.

ASSISTENCIA del Derecho, quien por sí la tiene en materia de diezmos, ó otras, como ha de ser mantenido, y el contrario habido por intruso, lib. 4. cap. 21. num. 37.

ASNOS, la quexa que dieron en el Tribunal de Apolo, por ser trabajados, y apaleados, y lo que se les respondió, lib. 2. cap. 6. n. 34.

ASSESSOR del Tribunal de Quentas, como lo es uno de los Oidores de las Audiencias, lib. 5. cap. 3. números 41. y 42.

ASSUERO, el Libro que tenia, y como, y por qué vino en conocimiento de los meritos, y servicios de Mardocheo, lib. 3. cap. 8. num. 21.

ATAHUALPA, inca del Perú, como fue vencido, y preso, y muerto por Don Francisco Pizarro, y lo que le dió, y prometió por su rescate, y como se repartió? lib. 6. cap. 1. num. 7.

ATENDERSE debe siempre el intento, ó causa principal de los actos humanos, lib. 3. cap. 22. num. 40.

ATENTADO, y de la naturaleza, y privilegios de este remedio, y modo de pedirle, è introducirle ante el Superior, y como por él se ha de reformar, lib. 3. cap. 30. num. 4. Quando se podrá pronunciar sobre él por via de incidencia accesoriamente, lib. 3. cap. 31. num. 35.

ATHENIENSES. La ley que hicieron para que los deudores del Erario no pudiesen ser admitidos á la administración de la Republica, lib. 5. cap. 1. num. 12.

ATLANTICAS Islas, quales, y quien trata de ellas, y que se tiene todo por fabuloso, lib. 1. cap. 2. num. 15. lib. 1. c. 5. num. 25. lib. 1. c. 6. num. 3. y lib. 1. c. 6. num. 24.

AVALUACION de los Oficios vendibles de las Indias, como se ha de hacer para saber lo que puede importar la mitad, ó tercio de sus traspassos, lib. 6. c. 13. n. 36. Y la de las mercaderías, que se llevan por Mar, y Cédulas que de ello tratan, lib. 6. cap. 9. num. 8.

AVARICIA. Quan torpe, dañoso, y prohibido vicio es en los Virreyes, y otros Ministros, y Leyes, y Cédulas que de él tratan, lib. 5. cap. 4. num. 10. y lib. 5. cap. 12. num. 21.

AUDIENCIAS, y Chancillerías Reales de las Indias, quando, como, para qué efectos, con qué Ministros, jurisdicción, autoridad, y en qué partes se han ido fundando, y quan utiles han sido, y Autores, y Cédulas, que de ellas tratan, lib. 5. cap. 2. numero 31. y siguientes. Como se representa, y sustenta en ella la autoridad, y grandeza Real, lib. 5. c. 4. num. 12. Las de Mexico, y Lima, que orden guardan en la division de las Salas, y Pleytos, y Cédulas de ello, lib. 5. c. 3. num. 63. Como, y quando toman en sí el gobierno Militar, y Politico, por vacante de Virrey, lib. 5. cap. 1. num. 42. y lib. 5. c. 14. num. 30. Como la de Mexico tuvo algun tiempo el gobierno, que ahora los Virreyes, y daños que en esto se reconocieron, lib. 5. c. 2. n. 2. Como las de la Plata, y Quito quisieron gobernar sus distritos en vacante de Virrey, y lo que alegaban

Tttttt por

por su parte, y que por ello fueron reprehendidas, y multadas, lib. 5. cap. 3. num. 44. Como, y por que las Audiencias de las Indias ponen fillas en las Iglesias adonde van a los Divinos Oficios, *alli*. Como las han de recibir en las Cathedralas los Prebendados, y Cédulas que de ello tratan, lib. 5. cap. 3. numer. 21. Quando pueden proveer Encomiendas de Indios, lib. 3. cap. 5. num. 7. En sus Estrados a que personas suelen dar asiento, y con que informacion? lib. 5. cap. 3. num. 62. No pueden conocer de causas de Hidalguia, sino por incidencia, y que fuerza tienen los Autos, que en tales casos pronuncian? *alli*. Deben poner cobro en los bienes, y espolios de los Prelados, que mueren en sus distritos, y de que pleytos tocantes a ellos suelen, y pueden conocer, lib. 4. cap. 11. num. 16. y 23. Que en muchos casos tienen mayor mano, y autoridad, que las Chancillerias de España, y exercen la del Consejo, y por que? Y Cédulas que así lo declaran, lib. 5. cap. 3. num. 1. Conocen de Residencias de Corregidores, *alli*. Dan, y despachan Juezes Perquisidores, lib. 5. cap. 3. num. 12. Pueden conceder executores, y represallas, dicho lib. 5. c. 3. numeros 15. y 17. Mirar por el buen tratamiento de los Indios, conocer sobre nuevos Diezmos, y Patronazgo Eclesiastico Real, *alli*. Ulurpacion de la Jurisdiccion Real. Recoger los espolios, y conocer de los pleytos de ellos, *alli*. Fuerzas Eclesiasticas, retencion de Bulas, Consultas de cosas de Gobierno, y Hacienda Real, lib. 5. cap. 3. num. 27.

AUDIENCIAS REALES, que mano tienen para conocer si es justo, que se nombren Conservadores, y como proceden en este punto? lib. 4. cap. 26. num. 59. Que ni por via de fuerza, ni por exceso de comision pueden mezclarse en lo que se provee por los Inquisidores, y Cédulas que así lo disponen, lib. 4. c. 24. num. 20. Si procede lo mismo en las causas de los Subdelegados de la Santa Cruzada, lib. 4. cap. 25. num. 15. Como, y en que pleytos sobre Encomiendas de Indios, y sus despojos están inhibidas, lib. 3. cap. 30. num. 4. y siguientes. Y si podrán conocer sobre las dudas que se ofreciere, y en las executorias de ellos, despachadas por el Consejo de Indias, dicho lib. 3. cap. 30. num. 43. Como se han de haber en admitir, y remitir los pleytos en que de sus sentencias se interpusiere segunda suplicacion para el Consejo, y Cédulas que de esto tratan, lib. 5. c. 17. n. 5. y 9.

AUDIENCIAS de las Indias, como, y en que casos tienen en si igual potestad? lib. 5. cap. 3. num. 42. Como cada una debe contenerse en los terminos de sus distritos, y la forma en que se deben

tratar por escrito unas a otras, y consultarse en casos arduos, lib. 5. cap. 3. n. 71. Como antiguamente tomaban las quantas a los Oficiales Reales cada año, y visitaban, y oy visitan sus Casas, y Libros en el principio de él, lib. 6. cap. 16. n. 8. La de Lima como fue reprehendida, y multada, por haver dado licencia para la nueva fundacion de un Convento de Monjas, lib. 4. cap. 23. num. 29. Si convendria poner Audiencias nuevas en las Ciudades del Cuzco, Cartagena, y Buenos Ayres, y los que han escrito sobre esto, lib. 5. cap. 3. num. 6.

AUDIENCIAS gratas, y faciles, como deben dar los Virreyes, y Magistrados a los que gobiernan, lib. 5. cap. 12. n. 22.

AVENDAÑO, notado en quanto dice, que ya ha cessado el derecho de la alcala, lib. 6. cap. 8. num. 6.

AUGUSTO Cesar, lo que respondió a un pretendiente importuno, y quezoso, lib. 3. cap. 8. num. 42.

AUMENTO de qualquier cosa, como recibe, o retiene las calidades de ella, lib. 3. cap. 13. numeros 7. y 36.

AVOCACION, o evocacion de causas, quando la pueden hacer los Reyes, o sus Consejos, y como, y por que el de Indias debe detenerse mucho en hacerlas, lib. 5. cap. 15. num. 12. Los Virreyes no deben avocar en si las causas de Justicia, que penden en las Audiencias, y Cédulas que así lo declaran, lib. 5. cap. 3. n. 34. Las pendientes ante los Alcaldes Ordinarios, quando las podrán avocar en si los Corregidores, o las Reales Audiencias de las Indias, y Cédulas que de esto tratan, lib. 5. cap. 1. num. 15.

ABOGACIA Armata, y Togata, como se usa oy, y premios de ellas, lib. 3. cap. 26. num. 8.

ABOGADOS, y Procuradores, que las Partes nombraren, como, y quando los podrán revocar a su voluntad, y quando pueden ser recusados, lib. 5. cap. 6. num. 18. Si tienen retencion, y prelación por sus salarios, en lo que procede de los pleytos que defendieron, lib. 6. cap. 11. n. 10. Abogados del Fisco, y su materia, lib. 5. cap. 6. num. 2. y sig. Y si están prohibidos de abogar en otros negocios, dicho lib. y cap. num. 18. Que de los buenos, y expertos Abogados, se pueden elegir buenos Oidores, y Consejeros, lib. 5. c. 4. n. 4.

AUSENCIAS por causas publicas, a nadie deben ser dañosas, y si la de los estudios escusa el no residir en las Encomiendas, y Beneficios, lib. 3. cap. 27. n. 33. Ausentarse, quando podrá sin licencia un Encomendero, Feudatario, o Beneficiado, lib. 3. c. 27. n. 36. Los que están ausentes en Indias, como, sin ser citados, se podrá proceder contra ellos, citandolos Curadores, o Defensor, lib. 5. cap. 3. num. 16.

AUSTRIA,

la Auguítisima Casa de ella; siempre alabada en premiar a los que la sirven, muy al contrario de la Othomana, lib. 3. cap. 32. num. 18.

AUTOR de este Libro, fue Governador, y Visitador de la Villa, y Minas de Azogue de Huancabelica, y lo que vió, y experimentó, y reparos que hizo, y el Azogue que facó en ellas, lib. 2. c. 16. num. 21. y lib. 6. cap. 2. num. 22. Como, y por que mandó quitar allí las labores de noche, lib. 2. cap. 7. num. 4. De que parecer es en la obligacion, o modo de diezmar de los Indios, lib. 2. cap. 22. n. 38. Como se habia en los pleytos de Cacicagos, quando las probanzas estaban dudosas, o encontradas, lib. 2. cap. 27. n. 34. Fue consultado por el Virrey Marqués de Guadalcazar, sobre si pertenecia a los padres el usufruto de las Encomiendas de sus hijos, y lo que le respondió, lib. 3. cap. 16. num. 10. Leyó en Salamanca un tratado de Evictionibus, y desea imprimirle, lib. 3. cap. 11. num. 22. De que parecer es en el punto, si conviene perpetuar las Encomiendas de los Indios, lib. 3. cap. 32. num. 54. Lo que siente, y aconseja en el punto de los Obispos, que pasando de unas Iglesias a gobernar otras, antes de tener Bulas de ellas, dexan Vicarios en las antiguas, lib. 4. cap. 13. num. 54. De que parecer es en el punto de si están bien ordenados, y dispensados para Curas los Meltijos ilegítimos de las Indias, lib. 4. cap. 20. num. 25. Como fue Fiscal en el pleyto de los Diezmos entre las Religiones, e Iglesias Cathedralas de las Indias, y que Autos obtuvo, lib. 4. cap. 21. num. 16. y 17. Qué parecer dió a un Arzobispo de las Charcas, sobre lo que podia llevar a titulo de Quartas funerales, lib. 4. cap. 22. n. 17. Como hizo las Ordenanzas, o Capitulaciones con que los Hermanos de San Juan de Dios se toleraron por ahora en las Indias, lib. 4. cap. 26. num. 6. y siguientes. Qué parecer dió al Virrey Marqués de Montecelaros, en el caso de un Frayle, que predicó cosas escandalosas, lib. 4. c. 27. num. 9. Como estando en Lima por Oidor le ofrecieren la Cathedra de Prima de Leyes de aquella Universidad, y nota aceptó, lib. 5. cap. 6. num. 26. Quanto ha contradicho siempre, que los Reyes, ni Virreyes se valgan de los bienes de Difuntos, y por que? lib. 5. cap. 7. num. 48. Lo que pretendió, y obtuvo en la Residencia contra Don Juan de Sylva, Governador que fue de Filipinas, dicho lib. c. 11. num. 14. Como, y con que causa escrivió una copiosa Alegacion sobre la precedencia del Consejo de Indias al de Flandes, y el resumen de ella, y suceso de este negocio, lib. 5. cap. 15. num. 5. Como fue a Badajoz a reconocer un pozo, en que

se hallaban muchos granos de Azogue virgen, y el suceso de esto, lib. 6. cap. 2. num. 5. Como intervino en hacer las Ordenanzas para el Consulado de Lima, lib. 6. cap. 14. num. 25. Lo que siente cerca de si se deben reformar los Tribunales de Quantas de las Indias, lib. 6. cap. 16. num. 32. Como acabó esta Política Vispera de la Santísima Trinidad de el año de 1646. y la dá gracias por ello, lib. 6. cap. 17. num. 12.

AUTOS de posesion en nombre de los Reyes Catholicos, que hizo Colón, y los demás Descubridores de tierras de Indias, lib. 1. cap. 9. num. 15. Los Autos, que proveen los Virreyes, sobre dar, o quitar Indios de repartimiento para las Minas, u otros servicios, si son apelables a las Audiencias, y duda que sobre esto se ofreció en la de Lima, lib. 5. c. 13. num. 41.

AUXILIO del brazo seglar, como, y quando le han de pedir, y obtener los Juezes Eclesiasticos para executar las sentencias, y si necesitan del para cobrar las penas pecuniarias hechas a legos, lib. 4. c. 7. num. 44.

AYUNO, y su difinicion, y si se quebranta con tomar tabaco en humo, o en polvo, o con la bebida del chocolate, lib. 2. cap. 10. numeros 19. y 24.

AZOGUE, y sus nombres, naturaleza, y propiedades, y Autores, que escrivien de este metal, y como se beneficia, lib. 6. cap. 2. num. 1. y sig. Como el Azogue, y Azufre se tienen por engendradores de los demás metales, dicho lib. y cap. num. 5. Su venenosa naturaleza, y como penetra las medulas, y daños que causa el cavarle, o beneficiarle, lib. 2. cap. 16. num. 21. Como se suele hallar hecho granos en pozos, o esterquilinos antiguos, y en huesos de muertos, y del que se halló en la calabera de una muger, lib. 6. cap. 2. num. 4. Como se benefician oy con él en las Indias los metales de plata, y de oro, y quanto ha subido por esta causa su estimacion, lib. 6. cap. 2. num. 18. Como, y en que forma se suelen llevar los Azogues de España a las Indias, dicho lib. y cap. num. 23. Como un Diego de Baeza se ofreció traerlos de la China, y por que no se admitió su proposicion, lib. 6. cap. 2. n. 11. Nadie puede vender azogues en las Indias, sino es su Magestad, y por que? lib. 6. cap. 2. num. 25. Si se puede licitamente poner condicion a los Mineros, que los facan en Huancabelica, o en otras partes, de no los poder vender a otro, que a su Magestad, dicho lib. y cap. num. 28. Si es conveniente, que se den fiados a los Mineros, o si se han de pagar luego de contado, y opiniones, y Cédulas encontradas, que en esto ha havido, lib. 6. c. 2. n. 29.

Ttttt 2

AZO.

AZOGUEROS. Como, y por qué se han querido llamar los Mineros de Potosí, lib. 6. cap. 2. num. 31.

B

BACHILLER Enciso, como animaba à pasar la gente à las Indias, diciendole se pescaba el oro con redes en ellas, lib. 1. cap. 12. num. 4.

BANNIR, y Bannitos, que significan estas palabras?

BAPTISMO, si es lícito à los Vasallos solo por recibirle agrado à sus Reyes, ò Superiores? lib. 2. cap. 27. num. 34. Baptismo, ò baptizar con hisopo en las Indias, como lo han querido imputar los Hereges à los Españoles, y que fue falso, lib. 2. cap. 27. num. 32. Y quando, y como se pueda baptizar con hisopo, ò à muchos juntos, dicho lib. y cap. n. 33. Por qué se les daba à los bautizados leche, y miel en la primitiva Iglesia Occidental, y leche, y vino en la Oriental? lib. 4. cap. 15. numeros 46. y siguientes.

BARBAROS, y brutos hombres, en qué cuenta deben ser reputados? lib. 1. cap. 9. num. 20. y lib. 2. cap. 1. num. 2.

BARATERIA, qué delito es en los Jueces, y de donde se originó este nombre, y en qué se diferencia del cohecho, y las penas de este delito, y quando, y como passa à los herederos, lib. 5. c. 11. num. 17. y siguientes.

SAN BASILIO, y Antimo, la diferencia que tuvieron sobre la division de sus Obispados, lib. 4. cap. 5. num. 24.

BASTECIMIENTO de los Pueblos, à cuyo cargo está en las Indias, lib. 5. c. 1. num. 16.

BATUECAS, junto à la Peña de Francia, y su Historia, y rudeza de los hombres que allí se hallaron, lib. 1. cap. 5. num. 14.

BENEFICENCIA es el proprio, y principal caracter de los Reyes, lib. 3. cap. 3. num. 47.

BENEFICIOS de los Reyes se han de interpretar latísimamente, y en duda tenerse por Reales, y no personales, lib. 3. cap. 2. num. 20. Nos han de aprovechar, y no dañar, ni engañar, lib. 3. cap. 11. num. 36. Los Antiguos, que han venido en quiebra, si se deben reparar con otros nuevos, lib. 3. cap. 11. num. 39. Los ya hechos obligan à hacer otros nuevos, *alli*. Hacelos en todas personas mas gratos la presteza en el concederlos, lib. 3. cap. 8. num. 40. No se hace beneficio al que le repugna, lib. 2. cap. 4. num. 30. Los beneficios, y mercedes personales, no se pueden ceder ni traspasar à otros, lib. 3. cap. 15. num. 1.

BENEFICIOS ECLESIASTICOS, como

el Papa es dueño de ellos, y quando los podrá quitar à unos para darlos à otros, dicho lib. y c. n. 31. Quien puede concederlos, y cargar pensiones sobre ellos, lib. 3. cap. 5. num. 7. Como, aunque no se pueden dividir, se pueden gravar con pensiones, lib. 3. cap. 4. num. 11. Una vez dado, ò elegido el Beneficio Eclesiastico, sus quiebras, ò mermas, corra por el que lo posee, sin que pueda pedir otro, lib. 3. cap. 11. num. 40. Beneficio, ò Capellanía, para que se tenga por titular basta que lo sea en aptitud, lib. 4. cap. 20. num. 24. Quando el primero es visto vacar por la consecucion del segundo, incompatible con él, lib. 4. cap. 13. num. 49. El que se provee con gracia, y clausula de prelación à otros, no se estiende à los que ya tienen derecho adquirido, lib. 3. cap. 33. num. 30. Los Beneficios, ò Prebendas de los hijos no pertenecen à los padres en quanto al usufruto, y por qué? lib. 3. cap. 16. num. 5. Quando en uno se juntan muchos Beneficios incompatibles, como, y quando ha de optar, y escoger entre ellos, lib. 3. cap. 20. num. 5. y dicho lib. y cap. num. 10. Como, y por qué se suele ordenar, que solo se den à los naturales de las Tierras donde se sirven, lib. 4. cap. 19. num. 9. y siguientes. Beneficio litigioso; si se puede proveer para efecto de que el proveido siga esse litigio, lib. 3. cap. 7. num. 9. Para qué efectos se requiere haver tomado la actual posesion de los Beneficios Eclesiasticos, sin que baste la presentacion de sus titulos. Y estos dentro de qué tiempo se deben despachar, ò son vistos renunciar-se, lib. 3. cap. 14. num. 11. Mandandose dar à uno un Beneficio de cien ducados, si se le podrá dar el que valga doscientos? Si quitas costas quedan solo los ciento, lib. 3. cap. 11. num. 3. Los Beneficios que vacan en Curia Romana, como, y por qué son de la provision del Papa, lib. 3. cap. 7. num. 53. Beneficios Eclesiasticos de las Indias, como desde sus erecciones se quisieron hacer Patrimoniales, y Cédulas, y Autores que de esto tratan, lib. 4. cap. 49. num. 12. y siguientes. Si de un Beneficio se manda dar à otro cierta parte de la quota del, y no de la cantidad, como se ha de juzgar, y dividir, lib. 3. cap. 13. num. 15. Los Beneficios Curados de Españoles, è Indios, como se proveian de antiguo, y se proveen al presente en las Indias, y todo lo concerniente à esta materia, y Cédulas que de ella tratan, lib. 4. c. 16. n. 5. y sig. Los Curatos, aunquando se diga, que se den amovibles *ad nutum*, no se pueden quitar sin justa causa, lib. 4. cap. 15. num. 27. Los Beneficiados, que sin ella se vieren despojar de sus Beneficios, que recursos tienen, lib. 4. cap. 15. num. 24. Los Beneficios Curados, ò Prebendas, que requieren Residencia, no

puc.

pueden cumularse, y por qué? lib. 3. cap. 6. num. 62. Si uno tiene muchos, en qual de ellos debe residir? lib. 3. cap. 27. num. 38. Como, y por qué tiempo pierde el Beneficio el que no reside, y cumple con su Oficio, lib. 3. cap. 27. num. 8. Por qué tiempo se le permite ausentarse? dicho lib. y cap. num. 15. y siguientes. Beneficios Curados de las Indias, como se dividen en Seculares, y Regulares, y de su materia, y provision, Autores, y Cédulas Reales que de ellos tratan, lib. 4. cap. 16. num. 1. y siguientes. Frayles, ni Monges, como no pueden tener regularmente Beneficios Curados, y quando, y por qué causas se les suelen permitir, *alli*. Los Curados, así de Regulares, como de Seculares, en qué forma se deben proveer oy, despues del Tridentino? lib. 4. cap. 16. num. 10. Los Curados de Regulares no se proveen por concurso, lib. 4. c. 17. num. 21. Qualesquier Curados, aunque sean Regulares, ò de presentacion, requieren precisamente examen, y aprobacion de el Ordinario, y entera idoneidad en los nombrados, lib. 4. cap. 17. num. 14. Beneficios, y Beneficiados ricos, si están obligados à contribuir para la fabrica, ò reparos de sus Iglesias, y de las Casas Episcopales? lib. 4. cap. 23. num. 5. y siguientes.

BENEFICIO de la division, ò cesion de acciones, si se debe dar al que lasta por su proprio delito, ò por fiador del que le cometió contra los demás reos, que con él se hallan mancomunados? lib. 6. cap. 15. n. 25. y siguientes.

BENEFICIO de los metales de oro, y plata, como se hacia antiguamente en las Indias, y del que despues se introduxo, y oy se hace con los azogues, lib. 2. c. 17. num. 41. y siguientes.

BENEMERITOS, en las conquistas de España como fueron premiados, y que à su imitacion lo deben ser los de las Indias, lib. 3. cap. 32. num. 23. Como, y por qué los que probaren haverlo sido en las conquistas, y poblaciones de ellas, deben de justicia ser remunerados, y preferidos en las Encomiendas, y demás premios de sus Provincias, y Cédulas que así lo ordenan, lib. 3. cap. 3. n. 38. dicho lib. y cap. n. 46. lib. 3. cap. 8. n. 3. y dicho lib. y cap. n. 17. Y que pueden apelar à las Reales Audiencias, si se sintieren agraviados en esta distribucion, *alli*. Como gradúan estos benemeritos las Cédulas Reales para la provision de las Encomiendas, y en qué classes los distribuyen, y como se han de haber en esto los Virreyes, y Governadores, que las proveen, lib. 3. cap. 8. n. 29. y dicho lib. y cap. num. 34. Si las Encomiendas, ò otros premios dados à benemeritos huvieren venido en disminucion, como, y quando deben ser ayudados con otros nuevos, lib. 3. cap. 11. n. 43. Benemerito se debe juzgar el que hizo algun servicio à su Rey,

lib. 3. cap. 9. n. 41. Y que en duda, el mandado premiar, se presume serlo, mientras no se le prueba lo contrario, *alli*.

BENEVOLENCIA, y limosna, ò gratificacion en igualdad de meritos, ò necesidades, es pecado no comenzarla por los que nos tocan, lib. 5. cap. 15. n. 28.

FRAY BENITO de Peñalosa, y sus escritos, y razones contra las viñas de el Perú, lib. 2. cap. 9. num. 30. y dicho lib. y cap. num. 32.

BERMELLON, como se faca de las minas de Azogue, y como se descubrió, y se tenían con el los Romanos, y los Indios, lib. 6. cap. 2. n. 15.

SAN BERNARDO, como escribió una carta à la Reyna Doña Sancha, pidiendo licencia para edificar en su Reyno de Castilla el Convento de Toldanos, lib. 4. cap. 23. num. 24.

DON BERNARDINO de Almanza, Arzobispo que fue de Santo Domingo, y del Nuevo Reyno de Granada, alabado, y de una duda que se ofrecio en su espolio, lib. 4. cap. 10. n. 23. y 24.

BESTIAS, por qué llamamos así à los hombres incultos, y Barbaros, lib. 2. cap. 15. num. 2.

BEBIDAS varias de que usan los Indios para embriagarle, lib. 2. cap. 25. num. 30. y 38.

BIENES, ganancias, y frutos, como, y quando se entienden por los que quedan, sacadas deudas, y costas, lib. 3. cap. 11. num. 1. 7. y 16. Los feudales, ò Realengos no pueden enagenarse en Iglesias, y Monasterios, sin consentimiento del Señor de el directo Dominio, y por qué, lib. 4. cap. 21. num. 31. y 33. Los bienes, y rentas decimales concedidas à legos, como se reputan, y si deben subido, y escusado, lib. 4. cap. 1. num. 16. Por qué no se paga diezmo de la adquisicion de los bienes raizes, lib. 4. cap. 21. num. 23. y 24. Como, y por qué en Francia no se permite, que sucedan en ellos los Monasterios à los Religiosos quando profesan: Y generalmente, que pasen con sus cargas siempre que los adquieren, *alli*. Los bienes de Mayorazgo, ò Encomiendas, ò otros prohibidos de enagenar, no se traen entre los hijos à particion, y colacion, y por qué, lib. 3. cap. 15. num. 36. Los maternos, como el padre, aunque goce de su usufructo, está obligado à dexar la propiedad de ellos à los hijos del matrimonio por donde le pertenecieron, y todo lo demás, que por causa de él adquiriere, lib. 3. cap. 24. n. 21. y 27. Gananciales, como, y quales se parten entre marido, y muger, lib. 3. cap. 16. n. 22. Si esto se entiende en los dados en remuneracion de servicios militares, *alli*, y n. 26. Y que si el marido los ganó en Indias, ausente mucho tiempo de su muger. Los Castrenses, ò quasi, adventicios, profecticios, ma-

maternos, y de mayorazgo, feudos, ò Encomiendas de Indios, ò en otra manera donados por el Rey, si pertenecen al padre, y como, en quanto al usufructo, lib. 3. cap. 16. n. 1. y fig.

BIENES DE LA CORONA REAL como pueden enagenarse para remunerar servicios, lib. 3. cap. 32. n. 37. y fig. Y como se revocan las mercedes de ellos si son muchas, *allí*, y num. 43. Bienes, y Regalias de la Corona Real, como, y por qué se tienen por inalienables, lib. 4. cap. 3. n. 14. y fig. Quales, y quando se pueden tener, y llamar Mostrencos, y pro derelicto, ò de dominio incierto, y a quien se aplican en las Indias, lib. 6. cap. 6. num. 1. y siguientes. y dicho lib. y cap. num. 9. Vacantes, y abintestato quales son, y como, y por qué pertenecen al Fisco, y su Regalia, y dudas, y cuestiones que en ellos se suelen ofrecer, y Autores, y Cédulas, que de ellos tratan, lib. 6. cap. 6. num. 14. y 17. Qué diligencias se han de hacer antes de tomarlos por tales, dicho lib. y cap. n. 16. Y en los que se pierden en los naufragios, lib. 6. cap. 6. num. 20. y 24. Los depositados, ò prestados, de que ya no parecen dueños, si se deben tener por mostrencos, ò que se ha de hacer de ellos, lib. 6. cap. 6. num. 13. Los que se dicen de delinquentes, no se deben dar antes de la confiscación, y por qué, lib. 3. cap. 3. n. 38. y fig. Los de los Hereges caen en comiso desde el día del delito, y como se puede, y suele proceder a darlos por perdidos, lib. 4. cap. 14. n. 52. y fig.

BIENES DE LOS CLERIGOS, quando, y como por su muerte pierden el privilegio del fuero, y son tenidos por Seculares? lib. 5. cap. 7. num. 26. y siguientes.

BIENES DE LOS OBISPOS, son de los pobres, y lugar insigne de San Bernardo en prueba de ello, lib. 4. cap. 10. num. 6. y 13. Quales se dicen, y tienen los Obispos por patrimoniales, ò quasi patrimoniales, y como podrán disponer de ellos, y de los que ahorran por su parsimonia, ò en otras formas, lib. 4. cap. 10. num. 17. y fig. y dicho lib. y cap. num. 24. Quando, y como quedan obligados los bienes de los Prelados a la paga de sus deudas, y salarios de sus criados, aunque ellos no lo declaren? dicho lib. 4. cap. 10. num. 25.

BIENES DE DIFUNTOS, como se recogen, cobran, y administran en las Indias, y su materia, y Cédulas que de ella tratan, lib. 6. cap. 9. num. 7. y siguientes. Como se procede en ellos en la Casa de la Contratación de Sevilla, para que parezcan los Interesados a recibirlos? lib. 5. cap. 7. n. 9. Quando, y como se podrán declarar por vacantes, y pertenecientes al Fisco por el Juez de ellos, y si se excluyen hermanos naturales, ò medios hermanos, dicho lib. y cap. num. 37. Qué derechos pueden lle-

var de estos bienes sus Juezes, y Depositarios? lib. 5. cap. 7. num. 42. y dicho lib. y cap. num. 47. Los Reyes, ni Virreyes no se deben valer de este genero de bienes en ningun caso, y castigos que ha hecho Dios en los que los toman, y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. y cap. num. 48. Si estos bienes se podrán entregar a Procuradores, que llevan poder de las Partes para recibirlos, y Cédula que sobre esto se despachò, lib. 5. cap. 7. num. 33. y dicho lib. y cap. num. 35.

BLASCO Nuñez de Balboa, y lo que descubrió, y conquistò, y su muerte, lib. 1. cap. 2. num. 4.

BODAS SEGUNDAS se pueden tolerar, pero no mandar, lib. 3. cap. 22. n. 6. Condición de bodas no se cumple con las inválidas, dicho lib. 3. cap. 22. num. 16.

BOHONEROS, y Mercaderes por menor, prohibidos en las Indias de andar vendiendo por las calles, lib. 6. cap. 14. num. 8.

BORRACHERA, y embriaguez, vicio comun de los Indios, y otras Naciones, y de sus daños, y prohibición, lib. 2. c. 25. num. 30. Como les ocasiona la Idolatria, y en qué forma se les podrá tolerar? lib. 2. cap. 25. num. 34.

BREVES del Nuncio Apostolico, que reside en la Corte de España, como, y por qué no corren en las Indias? lib. 4. c. 25. num. 31. Breve que ganaron los Obispos de las Indias, para visitar *in totum* a los Religiosos Doctrineros, y como, y por qué se mandò recoger? lib. 4. cap. 16. num. 38. Breve de Paulo III. en que declara a los Indios por libres, y capaces de razon, y de serlo, y otro de Clemente VIII. para lo mismo, lib. 2. cap. 1. num. 8. y siguientes.

Otros de Pio V. y Gregorio XIII. sobre el modo en que han de administrar las doctrinas de los Indios los Regulares, y lo que ellos pretenden en fuerza de ellos, lib. 4. cap. 16. num. 11. Como estos Breves no derogar, ni alteran, es Real Patronazgo, y Cédulas, que así lo declaran, dicho lib. cap. 17. num. 8. Y que ya están derogados, lib. 4. cap. 17. num. 17. Otro de Pio V. que permite a los Prelados de las Indias dispensar en ciertas irregularidades, lib. 4. c. 20. num. 17. y 24. Otro de Gregorio XIII. sobre ordenar Mestizos, y darles Curatos, y que para ello puedan dispensar el defecto de sus natales los Obispos de las Indias, lib. 4. cap. 20. num. 15. Otro del mismo sobre como se ha de apelar en las Indias de unos Obispos a otros, y si se debe estender a las causas que antes del establan ya introducidas ante otros Juezes, ò Tribunales? lib. 4. cap. 9. num. 22. y siguientes. Otro de Clemente VIII. para que los Vicarios de los Obispos sean de Orden Sacro, y si está recibido otro del mismo, que dá forma en los nuevos Conventos de Regulares, y si se estiende tambien a los de Monjas, lib. 4. c. 13. num. 37. Otro del mismo, que concedió a los

los Padres de la Compañia la conversion del Japon, y como se reformò por otro de Urbano VIII. cuyo tenor se refiere, lib. 4. cap. 18. num. 9. y siguientes. Otro del mismo, para que los Regulares, Doctrineros, y Misionarios sean vistos residir *intra Clausura* de sus Conventos, y en qué casos por esemptos de los Obispos, lib. 4. cap. 18. num. 29. Otro de Paulo V. para que los diezmos de Cavalleros de Ordenes Militares se remitan al Nuncio Apostolico, lib. 4. c. 21. numeros 14. y 15.

BREVE se puede decir en el escribir, y votar el que habla a proposito, y no sale de la materia, lib. 5. cap. 8. num. 26. Brevedad, no consiste en que se diga poco, sino en que no se diga mas de lo que conviene, lib. 5. cap. 10. num. 1. Quan deseada ha sido siempre por todos Derechos la brevedad de los pleytos, y quan encargado a los Juezes, y daños de lo contrario, lib. 4. cap. 9. n. 2. y lib. 5. cap. 8. num. 11. Y en el votarlos, y razonar breve, y concisamente, aunque en esto no se puede dar regla cierta, lib. 5. cap. 8. num. 23. y siguientes.

BREVIARIO Cosmografico de su Imperio, como le tenían los Emperadores Romanos, y le deben tener los que goviernan qualquier Monarquia, lib. 5. cap. 15. n. 14. y siguientes.

BUBAS, no vinieron de las Indias, sino sus remedios, lib. 1. cap. 4. num. 23.

BUENA FE, y justos titulos con que se entrò en la Conquista de las Indias, justifican su retención, lib. 1. cap. 9. num. 1. y fig. Reverendísimo Padre Comissario Fray Buenaaventura de Salinas, alabado, lib. 4. c. 26. num. 37.

BUEY, que ara; no se debe atar, ò tapar la boca, lib. 3. cap. 6. num. 51.

BULA de la concesión de las Indias por Alexandro VI. a los Reyes Catholicos se interta a la letra, lib. 1. cap. 10. num. 19. y fig. Otra del mismo, en que les concede los diezmos de las Indias, lib. 4. cap. 1. num. 7. y fig. Otra de Julio II. en que concede a los Reyes Catholicos el Patronazgo Eclesiastico de las Indias, lib. 4. cap. 2. num. 4. y 9. Otra de Gregorio XIII. sobre la nueva forma de interponer, y seguir las apelaciones en las causas Eclesiasticas de las Indias, lib. 4. cap. 9. num. 2.

BULAS APOSTOLICAS para las Indias, como, y por qué deben ir primero pasadas por el Consejo de ellas, y si no se mandan retener, y Cédulas que de esto tratan, y su práctica, lib. 4. cap. 25. numeros 29. y 30. Las derogatorias del Patronazgo, ò otros Derechos Reales, como se retienen en el Consejo? lib. 4. cap. 2. num. 13. y siguientes, y lib. 4. cap. 3. num. 22. y fig. Las que se expiden para consagrar Obispos a qualquiera que sea Catholico, se cometen, lib. 4. cap. 6. num. 24. Y como, y a quien las de recibir la profesión de la Fe, y ju-

ramento de fidelidad, que deben hacer los Obispos, lib. 4. cap. 6. num. 12. Refiere-se la forma de algunas, para nuevas erecciones, y divisiones de Obispos de las Indias, lib. 4. cap. 5. num. 7. y siguientes, y lib. 4. cap. 5. num. 30. Como, y quando podrá uno ganar los frutos de su Prebenda, ò tomar la posesión antes de la expedición, y presentación de sus Bulas, lib. 4. cap. 7. num. 58. Bulas, que los Reyes de España tienen, para presentar a los Obispos, y conocer de las fuerzas Eclesiasticas, como se prueban? lib. 4. cap. 2. num. 8.

BULA IN COENA DOMINI, y sus censuras, se limitan en los casos en que el Derecho dá jurisdicción a los Seculares, lib. 4. c. 1. num. 34. Como se ha de entender esta misma Bula en quanto prohíbe a los Seculares echar de los Reynos a los Eclesiasticos sediciosos, ò procesar contra ellos para este efecto, lib. 4. cap. 27. n. 3. y siguientes. y lib. 4. c. 27. num. 21. y dicho lib. y cap. num. 34. y fig. Declárase la misma Bula en quanto a las penas, y censuras de los que usurpan los bienes de los que naufragan, lib. 6. cap. 6. num. 18. y dicho lib. y cap. num. 19. Y como se practica en quanto prohíbe la retención de las Letras Apostolicas, lib. 4. c. 25. num. 33. Y como se permite, que esta Bula se publique en las Indias el día de Jueves Santo, dicho lib. y cap. num. 35.

BULA DE LA SANTA CRUZADA, y su materia, por lo tocante a las Indias, y Cédulas que de ello tratan, lib. 4. cap. 25. n. 1. y siguientes. Como se usa oy de esta Bula, y desde qué tiempo, y para qué efectos se concedió a los Reyes de España, y Autores que han escrito sobre ella, dicho lib. y cap. num. 4. y dicho lib. y cap. num. 9. Por qué se llama de Cruzada, y quan antiguo es este nombre, lib. 2. cap. 6. n. 17. Como se estendió a las Indias su concesión, y predicación, y en qué forma se ha ido entablado, y vá practicando de dos en dos años, y si convendría publicarla cada año, lib. 4. cap. 25. num. 10. y siguientes.

C

CABELLOS largos, quanto los estiman los Indios, y otras Naciones, y si esta costumbre es buena, y Cédulas, y lugares que de ella tratan, y detestación del uso moderno de las guedejas en nuestra España, lib. 2. c. 25. num. 16. y siguientes.

CABEZA, y como debe ser respetada, y amparada por los demás miembros, lib. 2. cap. 15. num. 33.

CABILDOS DE LAS CIUDADES, y Villas de las Indias, como se fueron formando, y de su materia, Autores, y Cédulas que de ello tratan, lib. 5. cap. 1. num. 2. y siguientes. Como se han de haber en las elecciones de los Oficios, que les tocan, y que escusen